

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 FEB 2020

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FABIÁN BORRERO BELTRÁN
DEMANDADO:	SERVIMEDICOS Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00267-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 528 y revisado el expediente, se tiene que la entidad demandada MÉDICOS ASOCIADOS, no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 16 de abril de 2018 (fl.492).

En consecuencia, previo a iniciar el incidente de desacato de una orden judicial, se procederá a reiterar el oficio N° 229 (fl.496), advirtiéndoles las contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

Igualmente, se requerirá al apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ, para que realice las gestiones necesarias para la consecución de la prueba documental decretada a su parte en la audiencia inicial celebrada el 16 de noviembre de 2016 (fls.428-431), consistente en la copia de la historia clínica de la señora Blanca Inés Beltrán, identificada con C.C. 40.372.511 la cual la tenía SERVIMEDICOS S.A.S, pero en comunicación de este informa que el mencionado material requerido está en custodia por parte de MÉDICOS ASOCIADOS (fl.476).

A folio 513 obra poder otorgado por el municipio de Mitú (Vaupés) al abogado Rafael Alberto Vega Caicedo, el cual cumple con lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., por lo tanto se le reconocerá personería.

Obra a folio 518 renuncia del abogado Franck José Ávila Sierra, al poder otorgado por SERVIMEDICOS S.A.S. y el mismo se ajusta a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1564 del 2012, por ende le será aceptada.

Visto a folio 529 se encuentra renuncia del abogado Rafael Alberto Vega Caicedo, al poder conferido por el municipio de Mitú (Vaupés), la cual será aceptada, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 76 del C.G.P.

En el folio 533 obra poder otorgado al abogado Luis Carlos Mojica Rojas, por el municipio de Mitú (Vaupés), por lo tanto se le reconocerá personería, ya que el anterior cumple con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria reiterar el oficio N° 229 (fl.496) dirigido a MÉDICOS ASOCIADOS, otorgándosele el término de CINCO (05) DÍAS, para que den

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

respuesta a lo solicitado, advirtiéndoles las consecuencias del desacato a una orden judicial de conformidad a lo preceptuado en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ, para que en el término de CINCO (05) DÍAS realice las gestiones necesarias para la consecución de la prueba documental decretada a su parte en la audiencia inicial celebrada el 16 de noviembre de 2016 (fls.428-431), consistente en la copia de la historia clínica de la señora Blanca Inés Beltrán, identificada con C.C. 40.372.511 la cual la tenía SERVIMEDICOS SAS, pero en comunicación de dicha entidad, manifiesta que el mencionado material requerido está en custodia por parte de MÉDICOS ASOCIADOS (fl.476).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Rafael Alberto Vega Caicedo, como apoderado del municipio de Mitú (Vaupés).

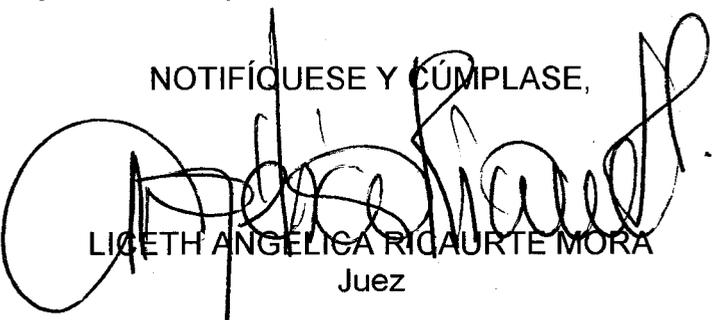
CUARTO: Aceptar la renuncia del abogado Franck José Ávila Sierra, al poder otorgado por SERVIMEDICOS S.A.S.

QUINTO: Aceptar la renuncia del abogado Rafael Alberto Vega Caicedo, al poder conferido por el municipio de Mitú (Vaupés).

SEXTO: Reconocer personería al abogado Luis Carlos Mojica Rojas, como apoderado del municipio de Mitú (Vaupés), de conformidad con el poder obrante a folio 533 del expediente.

SÉPTIMO: Una vez sea allegada la respuesta, ingrésese al Despacho y mediante auto separado se fijará la fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

